



SERIE GÉNERO, LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN

Las mujeres han llegado a los espacios políticos luego de más de doscientos años de lucha por ser reconocidas como ciudadanas con derechos a participar en las decisiones públicas que afectan al bienestar general.

Pero su llegada a los centros de poder, aunque aún en condiciones de desigualdad, ha afectado el orden patriarcal y generado hacia ellas acciones encaminadas a agredirlas y causarles daños, es lo que se ha denominado violencia contra las mujeres en la política, que indiscutiblemente se trata de una violencia de género, dirigida hacia las mujeres por el hecho de serlo, que pretende seguir ejerciendo dominio sobre sus acciones, pensamientos, sus cuerpos y obstaculizando su accionar en los espacios políticos.

Esta publicación reúne a investigadoras que, bajo miradas inter y multidisciplinares, abordan esta problemática desde distintos ángulos y visiones. Este libro invita a hacer cada vez más visibles las experiencias en curso que traspasan las barreras y las distancias entre la violencia en singular y las violencias en plural; a develar las violencias que se ejercen contra las mujeres inscritas en nuestras historias y en las historias de los territorios que caminan con nosotras.



RED HILA | RED IBEROAMERICANA EN CIENCIAS SOCIALES CON ENFOQUE DE GÉNERO

Escanee el código QR para conocer más títulos publicados por Ediciones Universidad Simón Bolívar



ISBN 978-958-52631-6-1



EDICIONES UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BARRANQUILLA Y CÚCUTA - COLOMBIA | VIGILADA MINEDUCACIÓN



Violencia Política contra las mujeres

Dhayana C. Fernández-Matos • María N. González Martínez
Compiladoras



Violencia Política contra las mujeres

Dhayana Carolina Fernández-Matos | María Nohemí González Martínez
Compiladoras



RED HILA | RED IBEROAMERICANA EN CIENCIAS SOCIALES CON ENFOQUE DE GÉNERO

Violencia Política

contra las mujeres

Dhayana Carolina Fernández-Matos

María Nohemí González Martínez

Compiladoras

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

© Adriana Báez Carlos, Cheryl Álvarez Torres, Dhayana Carolina Fernández-Matos, Daniela Cerva Cerna, Fernanda Pattaro Amaral, Georgina Yemara López Hernández, Juana María Ruiloba Núñez, Laura Albaine, María Eugenia Rojas Valverde, María Nohemí González-Martínez, Mireya Santillán Cárdenas, Paloma Román Marugán

Compiladoras: Dhayana Carolina Fernández-Matos, María Nohemí González-Martínez

Grupo de Investigación: Estudios de Género, Familia y Sociedad

Líder: María Nohemí González Martínez

Proceso de arbitraje doble ciego

Recepción: Mayo de 2020

Evaluación de propuesta de obra: Junio de 2020

Evaluación de contenidos: Julio de 2020

Correcciones de autor: Agosto de 2020

Aprobación: Septiembre 2020



RED
HILA
RED IBEROAMERICANA
EN CIENCIAS SOCIALES
CON ENFOQUE DE GÉNERO

 UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR
BARRANQUILLA Y CUCUTA - COLOMBIA | VIGILADA MINEDUCACIÓN



Violencia Política

contra las mujeres

Dhayana Carolina Fernández-Matos
María Nohemí González Martínez
Compiladoras

Laura Albaine, Dhayana Carolina Fernández-Matos,
Paloma Román Marugán, Adriana Báez Carlos, Cheryl Álvarez Torres,
Daniela Cerva Cerna, Fernanda Pattaro Amaral,
Juana María Ruiloba Núñez, Georgina Yemara López Hernández,
María Eugenia Rojas Valverde, Mireya Santillán Cárdenas

EDICIONES
 UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR



Violencia política contra las mujeres / compiladoras Dhayana Carolina Fernández-Matos, María Nohemí González-Martínez, Laura Albaine [y otros 10] -- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2020.

351 páginas; 17x24 cm; gráficas e imágenes a color -- (Serie Género, Liderazgo y participación)

ISBN: 978-958-52631-6-1 (Pdf descargable)

1. Violencia contra la mujer – Aspectos políticos – América Latina 2. Violencia contra la mujer – Investigaciones – América Latina 3. Delitos contra la mujer – Aspectos jurídicos -- América Latina I. Fernández-Matos, Dhayana Carolina, compiladora II. González-Martínez, María Nohemí, compiladora III. Albaine, Laura IV. Román Marugán, Paloma V. Báez Carlos, Adriana VI. Álvarez Torres, Cheryl VII. Cerva Cerna, Daniela VIII. Pattaro Amaral, Fernanda IX. Ruiloba Núñez, Juana María X. López Hernández, Georgina Yemara XI. Rojas Valverde, María Eugenia XII. Santillán Cárdenas, Mireya XIII. Universidad Simón Bolívar. Grupo de Investigación: Estudios de Género, Familia y Sociedad

305.42 V795 2020 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 22ª edición

Universidad Simón Bolívar - Sistema de Bibliotecas

Impreso en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995. El Fondo Editorial Ediciones Universidad Simón Bolívar se adhiere a la filosofía del acceso abierto y permite libremente la consulta, descarga, reproducción o enlace para uso de sus contenidos, bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



©Ediciones Universidad Simón Bolívar

Carrera 54 No. 59-102

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/>

dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co

Barranquilla - Cúcuta

Producción Editorial

Editorial Mejoras

Calle 58 No. 70-30

info@editorialmejoras.co

www.editorialmejoras.co

Septiembre de 2020

Barranquilla

Made in Colombia

Cómo citar este libro:

Fernández-Matos, D. & González-Martínez, M. N. (Comps.) (2020). *Violencia política contra las mujeres*. Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Contenido

Prólogo.....	9
Violencia política contra las mujeres en América Latina.	
Expresiones de desigualdad	
de género	17
Introducción	18
La desigualdad de género en la política.....	22
La realidad de América Latina	22
Violencia política contra las mujeres. Expresiones de	
desigualdad de género	32
Los niveles de la violencia política de género. Reflexiones sobre	
posibles estrategias legales de acción	35
A modo de conclusión	43
Referencias bibliográficas.....	45
Claroscuros en el abordaje de la violencia contra las mujeres en	
la política	53
Introducción	54
La exclusión de las mujeres de los espacios públicos, las no	
ciudadanas	61
Violencia contra las mujeres en la política. Caracterización	80
La violencia contra las mujeres en política: un asunto de	
derechos humanos.....	89
Reflexiones finales	95

Referencias bibliográficas.....	98
Mujeres como actores políticos plenos: barreras sutiles para una igualdad real en política	105
Introducción	106
Violencia, política y género: algunas concreciones.....	107
El papel de las instituciones como garantes de un espacio político sin violencia	113
A modo de reflexión final: ¿Dónde estamos?	
Nuevas dimensiones, actores y barreras en la que se cristaliza la desigualdad estructural y sutil de género	122
Referencias bibliográficas.....	131
Violencia política en razón de género en México: Reconstrucción del proceso 2008-2018	139
Antecedentes.....	140
Algunos datos sobre participación política de las mexicanas	143
Algunos datos sobre la evolución de la legislación: de las cuotas a la paridad	149
Contenidos del debate sobre la violencia política en razón de género en México.....	153
Aspectos normativos: la heterogeneidad y dispar legislación. El papel de la legislación y las sentencias electorales	165
Reflexiones finales	172
Referencias bibliográficas.....	176
El alto riesgo de las mujeres por participar en la política: derechos avasallados	183
Introducción	184
Consideraciones teóricas sobre la participación política de las mujeres	188
Participación política de las mujeres en el sistema democrático y político en el ejercicio de sus derechos	203
Acoso y violencia política contra la mujer	207
Referencias bibliográficas.....	214

Marielle Franco, o movimento #EleNã e Manuela D'Ávila.....	219
Fragmentos de uma violência política de gênero a partir do Estado:	
uma necrobiopolítica “de gênero”	219
Introdução	220
A necrobiopolítica como categoria de análise: uma visão preliminar.	221
Marielle Franco e a necrobiopolítica Brasileira: Marielle Presente!.....	225
Manuela D'Ávila e a violência das fake news em sua candidatura a vice-presidência do Brasil em 2018.....	228
O Movimento #Elenã #Elenunca no Brasil e no exterior contra a candidatura de Jair Messias Bolsonaro à presidência do Brasil	234
Discussão final	238
Referências bibliográficas	240
Sobre-vivir la campaña electoral:	
Violencia política contra las mujeres en Baja California	243
Introducción. Ser mujer en un mundo de hombres	244
¿Cómo se define la violencia política contra las mujeres?.....	246
Metodología.....	256
Violencia política en campañas electorales en Baja California.....	257
Violencia política contra las mujeres registrada en los medios de comunicación	259
Paridad “a golpe de sentencias” en Baja California.....	260
Proceso electoral federal.....	270
Referencias bibliográficas.....	278
España: La violencia contra las mujeres en política.....	283
Introducción	284
Primero. En torno a la violencia política contra las mujeres.....	284
Segundo. El caso de España. Antecedentes históricos	289
Tercero. La violencia contra las mujeres en política en la España democrática.....	293
Conclusiones	308
Referencias bibliográficas.....	309

Construcción del concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género en México	313
Introducción	314
El debate en torno a la violencia política en razón de género	321
Evolución de los casos de violencia política contra mujeres	329
Avance de la normatividad contra la Violencia Política en razón de género	334
Conclusiones	341
Referencias bibliográficas	342
 Las Autoras	 347

Violencia política contra las mujeres en América Latina.

Expresiones de desigualdad de género

Laura Albaine
Universidad de Buenos Aires, CONICET (Argentina)
lauraalbaine@yahoo.com.ar

RESUMEN

La desigualdad de género en el ámbito político se expresa en una dimensión cuantitativa, asociada al acceso desigual a los cargos electivos de representación ciudadana y otros espacios de toma-decisión política y una dimensión cualitativa, vinculada al trato desigual que reciben las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, más allá de los marcos normativos del ámbito nacional e internacional que propugnan por lo contrario. Ambas dimensiones, de incidencia mutua, configuran prácticas de acoso y/o violencia política por motivos de género que resultan en una transgresión a los derechos humanos de las mujeres. Transformar esta realidad constituye un aspecto clave para avanzar hacia la paridad sustantiva y en consecuencia hacia el desarrollo sostenible de las democracias de América Latina. En este sentido, este trabajo analiza esta problemática y detecta las principales estrategias legales de acción que han sido diseñadas con este propósito en la región.

Palabras clave: violencia política de género, desigualdad de género, estrategias legales, América Latina.

SUMMARY

Gender inequality in the political sphere is expressed in a quantitative dimension –associated with unequal access to elective positions of citizen representation

and other political decision-making spaces- and a qualitative dimension-linked to the unequal treatment that women receive in the exercise of its political rights, beyond the normative frameworks of the national and international scope that advocate otherwise. Both dimensions of mutual impact shape harassment and / or political violence practices based on gender that result in a transgression of women's human rights. Transforming this reality is a key aspect to move towards substantive parity and consequently towards the sustainable development of Latin American democracies. In this sense, this paper analyzes this problem and detects the main legal strategies of action that have been designed for this purpose in the region.

Keywords: gender political violence, gender inequality, legal strategies, Latin America.

INTRODUCCIÓN

Más allá de los logros normativos que se han alcanzado en el ámbito nacional e internacional orientados a promover la participación política de las mujeres; resulta inaudito que en el siglo XXI aún se cuestione, a través de distintos argumentos, la capacidad de este grupo social para acceder y ejercer el poder.

Tras siete décadas desde que se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) que establece que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos" (artículo 21), aún las mujeres que participan en forma activa en la competencia político electoral sufren diversas formas de discriminación por motivos de género. En este sentido, la práctica política cotidiana vinculada a la participación política de este grupo social se encuentra disociada de los avances del plano formal alcanzados en el ámbito nacional e internacional, tal como la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres (ONU, 1954) y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) (ONU, 1979). Si bien es sabido que esta realidad no resulta novedosa; en los últimos años se ha creado un neologismo -*acoso y/o violencia política de género*- con el

propósito de visibilizar esta problemática, a la vez de promover el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a su prevención, sanción y erradicación; con el fin último de transformar la praxis asociada a la participación política de las mujeres y de este modo impulsar el avance hacia la paridad sustantiva y en consecuencia el desarrollo sostenible en la región.

El escenario político latinoamericano representa una compleja dinámica asociada a variables contextuales que acompañan el desarrollo de las democracias. Según datos de la CEPAL (2016)¹ esta región es la más desigual del mundo y la que concentra la mayor tasa de homicidios con un valor del 33 %, junto a una tasa alta de impunidad². Asimismo, según datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, en el año 2017, sobre 16 países de América Latina y el Caribe, se registraron un total de 2.554 mujeres víctimas de feminicidio o femicidio³. La violencia de género se ha constituido en un grave problema de salud pública (OMS, 2013)⁴ que atañe a los Estados latinoamericanos –así como a otros de diversas regiones del mundo–, expresándose tanto en la esfera pública como en la esfera privada.

La competencia político-electoral latinoamericana está inserta en esa lamentable realidad. Algunos comicios celebrados en la región –tal como las elecciones generales de Brasil y México del año 2018– han puesto en evidencia ciertas prácticas de violencia que acompañan estos tipos de contiendas y

1 Datos disponibles en el sitio de la CEPAL (2016), nota América Latina y el Caribe es la región más desigual del mundo ¿Cómo solucionarlo? Disponible en <https://www.cepal.org/es/articulos/2016-america-latina-caribe-es-la-region-mas-desigual-mundo-como-solucionarlo>

2 Datos disponibles en INFOBAE del 27 de abril de 2018, nota Por qué la tasa de homicidios de América Latina es tres veces más grande que la global <https://www.infobae.com/america/america-latina/2018/04/27/por-que-la-tasa-de-homicidio-en-america-latina-es-tres-veces-mas-grande-que-la-global/>

3 Disponible en sitio web del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>

4 Noticias ONU (2013), nota OMS afirma que la violencia de género es un problema de salud pública. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2013/06/1275001>

la dinámica democrática en general. A modo de ejemplo, en México, en los comicios celebrados en dicho año han sido asesinados más de 100 políticos⁵. En el caso de las mujeres, la región en los últimos años tristemente ha sido testigo del asesinato de mujeres políticas, entre ellas Juana Quispe Apaza asesinada en Bolivia en el año 2012; Berta Cáceres en Honduras en 2016 y Marielle Franco en Brasil en 2017. Resulta oportuno destacar que todos estos casos –aún impunes– se vinculan a un rol activo y protagónico de las mujeres en política en defensa de los derechos humanos.

Las mujeres políticas suelen sufrir expresiones específicas de violencia por motivos de género –atravesadas también por otras variables tal como la raza e incluso identidad de género– asociadas a la prevalencia del sistema patriarcal enraizado en las instituciones políticas, así como en el conjunto de la sociedad. Estos tipos de prácticas obstruyen y/o anulan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos los derechos políticos y el derecho a vivir una vida libre de violencia; y resultan un serio condicionamiento para el desarrollo de democracias justas e inclusivas en términos de género.

En síntesis, la dinámica política latinoamericana está inserta en este escenario de desigualdad, violencia estructural e impunidad, que impacta y moldea el quehacer político; y que adquiere especificidades para el caso de las mujeres. En particular, el escenario de participación política en términos de género manifiesta condiciones de desigualdad cuantitativa –asociada a la disparidad en el acceso a cargos de representación ciudadana entre ambos sexos–; así como formas de desigualdad cualitativa –vinculadas al trato desigual que reciben las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos a través de prácticas de discriminación y violencia por motivos de género–; ambas con

5 Vanguardia MX (2018), nota Más de 100 políticos asesinados: 2018, la elección más violenta de México. Disponible en <https://vanguardia.com.mx/articulo/mas-de-100-politicos-asesinados-2018-la-eleccion-mas-violenta-en-mexico>

incidencia mutua. Así, pensar estrategias para promover la participación política de las mujeres en el escenario latinoamericano requiere el diseño de políticas públicas capaces de contemplar esta realidad con el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, libres de violencia de género.

Iniciado este milenio, América Latina ha alcanzado importantes logros formales a través de las Conferencias Regionales de la Mujer en América Latina y el Caribe –Quito (2007), Brasilia (2010), República Dominicana (2014), así como la Conferencia de Población y Desarrollo de Montevideo (2013) y Montevideo (2016)– que promovieron la adopción de los consensos regionales y marcos normativos orientados a avanzar hacia la paridad sustantiva. Especialmente, en el año 2015, la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece el compromiso de los 193 Estados Miembro de las Naciones Unidas para dar cumplimiento a 17 objetivos específicos, entre los cuales se incluye la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas (ONU, 2015, Objetivo 5). En consonancia, ese mismo año, se adoptó también la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, aprobada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño que propone establecer un nuevo contrato social capaz de plasmar la paridad y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todas las dimensiones del ámbito público y privado, a través del compromiso del Estado y de los partidos políticos como actores clave de la dinámica política (ONUMUJERES y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2016).

Como sostiene el Informe de Desarrollo Sostenible 2018 (ONU, 2018, p.6): “empoderar a las mujeres requiere de un abordaje de temas estructurales como las normas sociales y actitudes desiguales, y asimismo de un desarrollo de marcos legales progresivos que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres”. En el ámbito político, iniciado este milenio –tras la creación de un nuevo escenario normativo regional– ha cobrado impulso el diseño y

aprobación de nuevas leyes orientadas a promover la paridad sustantiva, así como normas cuyo objeto es transformar la cultura política asociada a la participación política de las mujeres a través de la prevención, sanción y erradicación de la discriminación y violencia que sufre este grupo social en la arena política, el acoso y/o violencia política de género.

Dentro de este marco, este trabajo detecta y analiza las estrategias legales diseñadas e implementadas para actuar contra la discriminación y violencia de género en el ámbito político como medidas necesarias para avanzar en la construcción de la paridad sustantiva en el marco del nuevo escenario normativo regional. El primer acápite analiza la situación de desigualdad en términos de género que se da en ese espacio tanto en su dimensión cuantitativa como cualitativa. El segundo aborda la problemática de la violencia política de género como expresiones de desigualdad y discriminación hacia las mujeres. El tercero caracteriza la existencia de dos niveles de esta problemática, un nivel invisible y otro nivel visible, a la vez que detecta algunas de las estrategias legales diseñadas en la región para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política de género; con el propósito final de transformar la praxis política asociada a la participación política de las mujeres. Por último, se presentan algunas reflexiones a modo de conclusión.

LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN LA POLÍTICA.

LA REALIDAD DE AMÉRICA LATINA

La desigualdad que manifiesta América Latina trasciende lo meramente económico y se manifiesta también en que no todos los individuos pueden ejercer plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y medioambientales sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, religión, origen, situación socioeconómica u otra condición y a la inclusión de todos los ciudadanos y ciudadanas en la dinámica del desarrollo (CEPAL, 2016). Así, el género constituye una de las variables que incide sobre las posibilidades

de avanzar hacia el desarrollo sostenible en América Latina. Como afirman Vázquez García, Cárcamo Toalá y Buendía Rodríguez (2007), avanzar hacia el desarrollo sostenible requiere reconocer que las desigualdades de género condicionan la posibilidad de acceder a oportunidades de desarrollo.

En el ámbito político, la desigualdad de género se manifiesta en 1) una dimensión cuantitativa, asociada al acceso desigual a los cargos electivos de representación ciudadana y espacios de toma de decisión política y, 2) en una dimensión cualitativa, vinculada a la posibilidad real de las mujeres de ejercer los derechos políticos en condiciones de igualdad y libres de toda forma de discriminación y violencia por motivos de género; ambas de incidencia recíproca. La desigualdad que expresan ambas dimensiones se asocian a una incorporación tardía de la ciudadanía política de las mujeres (Archenti, 2002) que resulta y reproduce un trato desigual hacia este grupo social en la arena política. Como afirma Pateman (1995) a través del contrato sexual, las desigualdades sociales repercuten en la igualdad política. Esto se debe principalmente porque las mujeres no han sido incorporadas como "individuos" sino como mujeres -hecho que establece una subordinación natural-; a la vez que se conserva la distinción entre la esfera público y privada, siendo este último el espacio adjudicado a este grupo social.

Con el propósito de corregir las asimetrías de género asociadas a la competencia política electoral cobró relevancia iniciado este milenio, por un lado, la paridad de género para promover oportunidades equitativas entre ambos sexos a través de un marco legal orientado a regular el acceso a ciertos cargos de representación ciudadana y, por otro lado, se reconoció la persistencia de condiciones de discriminación y violencia hacia las mujeres como uno de los principales condicionantes para alcanzar la eficacia de las normas del ámbito nacional e internacional que propugnan por la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos sin distinción de sexo. Así, avanzar en el diseño de leyes de paridad y establecer un marco legal de acción contra la discriminación

y violencia que sufren las mujeres en la competencia político electoral, se constituyeron, iniciado este milenio, en aspectos clave para avanzar en la construcción de sociedades cimentadas sobre la paridad sustantiva y, en consecuencia, promover el desarrollo sustentable en la región.

Resulta interesante que la construcción de un consenso favorable vinculado a la paridad política concibió en América Latina una oportunidad contextual que favoreció la visibilización y desnaturalización de la desigualdad histórica por motivos de género que sufren las mujeres en política. Así, el discurso paritario y la mayor conciencia social sobre la persistencia de condiciones de desigualdad de género que manifiestan las democracias de América Latina a través del activismo y denuncia de los movimientos de mujeres y el rol activo de ciertos organismos internacionales, permitió visibilizar los obstáculos culturales que sufren las mujeres para ejercer su ciudadanía política en forma plena. En este sentido, el impulso paritario que manifiesta América Latina representa la necesidad de generar una nueva praxis política comprometida con los derechos humanos de las mujeres a fin de desterrar formas de discriminación y violencia que sufre este grupo social en la competencia político electoral por motivos de género.

a. Desigualdad cuantitativa

Según datos de Interparliamentary Union (IPU) en América Latina y el Caribe⁶ el acceso de las mujeres a la Cámara Baja o única en el año 2018 alcanzó un valor de 29,8 %, siendo la segunda región del mundo que manifiesta la mayor presencia de mujeres en dicho órgano. La anteceden solo los países nórdicos con un valor de 41,4 %. Resulta interesante que al analizar el ranking mundial elaborado por esta misma institución, sobre un total de 193 países, dentro de las primeras veinte (20) posiciones que denotan la mayor presencia

⁶ Cabe destacar que si se considera solo el Caribe este valor adquiere el 19,5 %. Datos disponibles en el sitio web de Interparliamentary Union (IPU) <https://www.ipu.org/>

de mujeres en dicho órgano, se ubican seis (6) países de América Latina, en orden decreciente a saber son: Cuba (53,2 %), Bolivia (53,1 %), México (48,2 %), Nicaragua (45,7 %), Costa Rica (45,6 %), Argentina (38,9 %) y Ecuador (38 %). Todos estos –a excepción de Cuba– han adoptado un marco legal paritario orientado a promover el acceso de las mujeres a los cargos de representación política que dispone que las listas de candidatos deben ser integradas por un 50 % de cada sexo dispuestos en forma alternada y secuencial⁸. Estos datos demuestran, en términos generales, la eficacia de la paridad electoral para acelerar el acceso de las mujeres a los cargos de representación ciudadana.

Por otro lado, al analizar el Índice de Desigualdad de Género⁹ (IDG) del año 2017 elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2018) sobre 160 países del mundo, ninguno de los Estados latinoamericanos se encuentra entre las primeras 20 posiciones que denotan el menor nivel de desigualdad de género. Este hecho pone en evidencia la persistencia de condiciones estructurales de desigualdad entre hombres y mujeres en la región; a la vez que demuestra que los avances alcanzados en materia de participación política de estas últimas orientados a promover la igualdad

7 Argentina implementó la paridad de género en el nivel nacional de gobierno por primera vez en el año 2019.

8 Otros países que adoptaron la paridad son; a) Venezuela que aplicó la paridad de género a nivel nacional en dos oportunidades. En el año 2005 a través de la Resolución N° 050401-179 (CNE, 2005) y en el año 2015 mediante la Resolución N° 150. 625- 147 (CNE, 2015); b) Panamá que adoptó la paridad política de género para las elecciones internas y primarias a través de la Ley N° 54 (Asamblea Nacional, República de Panamá, 2012) y c) Honduras que en el año 2012 a través del Decreto N° 54 establece la adopción de la paridad a partir del periodo electoral 2016 (Congreso Nacional, República de Honduras, 2012).

9 El Índice de Desigualdad de Género mide las desigualdades de género en tres aspectos importantes del desarrollo humano: 1) la salud reproductiva, que se mide por la tasa de mortalidad materna y la tasa de fecundidad entre las adolescentes; 2) el empoderamiento, que se mide por la proporción de escaños parlamentarios ocupados por mujeres y la proporción de mujeres y hombres adultos de 25 años o más que han cursado como mínimo la enseñanza secundaria; y 3) la situación económica, expresada como la participación en el mercado laboral y medida según la tasa de participación en la fuerza de trabajo de mujeres y hombres de 15 años o más. Cuanto más alto sea el valor del Índice de Desigualdad de Género, más disparidades habrá entre hombres y mujeres y también más pérdidas en desarrollo humano.

entre ambos sexos operan en sociedades caracterizadas por condiciones de desigualdad de género –hecho que constituye un obstáculo para avanzar hacia el desarrollo humano–. Así, las normas que propugnan por la igualdad entre ambos sexos, chocan con ciertas prácticas sociopolíticas prevalentes que reproducen la desigualdad de género a través de formas de discriminación y violencia contra las mujeres. En este escenario urge la necesidad de implementar políticas públicas que se orienten a conciliar el plano formal y el plano real de la igualdad entre varones y mujeres.

Resulta interesante reflexionar cómo contextos sociales de desigualdad de género han logrado generar resultados cuantitativamente igualitarios en la arena política. Uno de los casos más emblemáticos es el de Bolivia al superar el ideal paritario en el acceso de las mujeres a la Cámara Baja o única como resultado de las elecciones celebradas en el año 2014 al alcanzar un valor del 53 %. Una de las posibles explicaciones se asocia a las características de su sistema electoral. Como afirma Rule “condiciones sociales favorables no sustituirán a sistemas electorales desfavorables para que las mujeres alcancen su representación óptima en legislaturas locales y parlamentarias. Pero condiciones contextuales desfavorables –incluyendo tendencias culturales y prácticas discriminatorias– pueden ser superadas ampliamente por sistemas electorales alternativos” (citado por Reynolds, 1999, p.554-555). A modo de ejemplo, se puede citar el hecho que la paridad en las normas resultó en la paridad en las bancas en el caso de Bolivia, lo cual se asocia principalmente a la implementación de una normativa paritaria, en su dimensión vertical y horizontal, junto al tipo de lista cerrada y bloqueada. En particular, se vincula al compromiso del Tribunal Electoral con la paridad política al emitir el Reglamento de paridad y alternancia (Circular TSE-PRESC-SC 007/2014) que promovió la eficacia de este mecanismo al establecer que, tanto para los cargos uninominales como plurinominales, las mujeres deben encabezar la lista en los departamentos donde se elige un número impar de

bancas. Asimismo, se establecieron otras especificaciones en esta norma, tales como que la paridad en los cargos uninominales debía ser expresada en titulares y suplentes y que en el total de dichas circunscripciones por lo menos el 50 % de los puestos titulares debían pertenecer a mujeres¹⁰ que resultaron en la efectividad de la paridad política (Albaine, 2017). Así, el diseño institucional –sobre todo en contextos sociales desfavorables para promover la participación política de las mujeres– se constituye en un factor de vital importancia para superar ciertas barreras estructurales de discriminación y violencia de género que condicionan el acceso de las mujeres a espacios políticos de toma de decisión.

En síntesis, la implementación de la paridad política en la región, en términos cuantitativos, resulta favorable para acelerar el acceso de las mujeres a los cargos de representación ciudadana. Tal como lo demuestra el caso de Bolivia, la eficacia de la paridad es favorecida por el diseño del sistema electoral –en particular las listas cerradas y bloqueadas– que, junto al diseño de normas capaces de contemplar la dimensión vertical y horizontal de este mecanismo y el compromiso de la justicia electoral en la materia, favoreció que la paridad en las normas se tradujera en el acceso paritario a las bancas legislativas.

Tabla 1. Ranking mundial del IPU. Acceso de mujeres a la Cámara Baja o única. Año 2018. Primeras 20 posiciones

POSICIÓN EN EL RANKING	PAÍS	MUJERES EN CÁMARA BAJA O ÚNICA
1	Ruanda	61,3 %
2	Cuba	53,2 %
3	Bolivia	53,1 %
4	México	48,2 %
5	Granada	46,7 %

10 Esta disposición se orientó a reafirmar lo dispuesto por la Ley N° 026 (Asamblea Legislativa Plurinacional, Bolivia, 2010).

POSICIÓN EN EL RANKING	PAÍS	MUJERES EN CÁMARA BAJA O ÚNICA
6	Namibia	46,2 %
7	Nicaragua	45,7 %
8	Costa Rica	45,6 %
9	Suecia	43,6 %
10	Sudáfrica	42,7 %
11	Finlandia	42,0 %
12	Senegal	41,8 %
13	Noruega	41,4 %
14	Francia	39,6 %
"	Mozambique	39,6 %
16	España	39,1 %
17	Argentina	38,9 %
18	Etiopia	38,8 %
19	Nueva Zelanda	38,3 %
"	República de Macedonia	38,3 %

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Inter-Parliamentary Union (IPU). <http://archive.ipu.org/wmn-e/classif.htm>

Tabla 2. Índice de Desigualdad de Género, 2017 (PNUD). América Latina

PAÍS	POSICIÓN SEGÚN IDG 2017	VALOR IDG 2017
Argentina	81	0,358
Bolivia	102	0,45
Brasil	94	0,407
Chile	72	0,319
Colombia	87	0,383
Costa Rica	64	0,3
Cuba	65	0,301
Ecuador	88	0,385
El Salvador	91	0,392
Guatemala	120	0,493
Honduras	109	0,461

PAÍS	POSICIÓN SEGÚN IDG 2017	VALOR IDG 2017
México	76	0,343
Nicaragua	106	0,456
Panamá	109	0,461
Paraguay	113	0,467
Perú	83	0,368
República Dominicana	103	0,451
Uruguay	57	0,27
Venezuela	105	0,454

Fuente: Elaboración propia en base a datos del índice de Desigualdad de Género, 2017 (PNUD).
 Datos disponibles en <http://hdr.undp.org/en/composite/GII>

b. Desigualdad cualitativa

Algunas prácticas, vinculadas al incremento en la competencia político-electoral entre varones y mujeres, no logran ser resueltas *per se* a través de la adopción de la paridad de género (Albaine 2014a, 2015a y 2015b; Archenti 2011; Archenti y Albaine 2013; Archenti y Tula 2014; Goyes Quelal, 2013; Choque, 2013; Machicao 2011; Torres García 2013). Así más allá de la existencia de normas paritarias en la práctica real aún este grupo social no recibe un trato igualitario en su quehacer político. La desigualdad cuantitativa –que se plasma en el acceso desigual a los cargos de representación ciudadana– no solo resulta condicionada por aspectos institucionales sino también por la desigualdad del trato cotidiano que reciben las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, especialmente en la dinámica interna de los partidos políticos.

En los países que avanzaron hacia la adopción de normas paritarias –tal como Bolivia, Costa Rica y México– se ha detectado la persistencia de prácticas discriminatorias hacia las mujeres al implementar este mecanismo, que pone en evidencia el rechazo principalmente de los partidos políticos de respetar un marco normativo cuyo objeto es regular en forma paritaria las posibilidades de varones y mujeres de acceder a cargos de representación

ciudadana. Algunas prácticas que se han detectado son: 1) la escasez de mujeres que encabezan las listas partidarias –motivo por el cual se avanzó en la discusión hacia la paridad horizontal– a modo de ejemplo en Costa Rica en las elecciones 2014 solo el 20 % de las nóminas presentadas fueron encabezadas por mujeres (Archenti y Tula 2014; Picado y Brenes 2014); 2) la distorsión por parte de los líderes partidarios del mecanismo de alternancia que dispone la ley de paridad, en referencia a las ubicaciones entre ambos sexos en las listas de candidatos. En Bolivia, ciertos líderes partidarios han interpretado este mecanismo como una periodicidad en el ejercicio de poder entre mujeres y hombres durante el mandato establecido; y 3) regulaciones de las normas paritarias emitidas por los organismos con competencia electoral contrarias al espíritu de esta ley –tal como lo sucedido en Honduras donde el reglamento de la paridad distorsionó el principio de alternancia– dispuesto por la norma paritaria (Archenti y Albaine, 2018).

El trato desigual que reciben las mujeres en la arena política constituye una discriminación que vulnera sus derechos humanos. Tal como establece en sus fundamentos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer la discriminación contra la mujer “viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad” (ONU, 1979), s.n.); a la vez que reconoce que “para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia” (ONU, 1979), s.n.).

Las mujeres son parte de dos niveles que se encuentran en constante tensión. Un nivel que se asocia a la igualdad de jerarquía que se establece entre

mujeres y varones a través de los marcos normativos del ámbito nacional e internacional que propugnan por la equidad de derechos, entre ellos los referidos al ejercicio de los derechos políticos. En tanto un segundo nivel se vincula a la dinámica sociocultural la cual reproduce condiciones de desigualdad de género que resultan en menores oportunidades de las mujeres para competir en la dinámica política, así como en otros espacios. Uno de los principales condicionantes se vincula al reparto desigual de las tareas de cuidado que genera, como afirman Hochschild y Machung (1989), una *doble jornada laboral* y refuerza estereotipos de género que vinculan a la mujer con el ámbito privado y a los varones con el ámbito público.

Como afirma Segato (2003), a pesar de existir en las sociedades orden de estatus –entre ellas de género–, la ley en los Estados modernos los declara iguales, aunque todas las prácticas y hábitos cognitivos indiquen lo contrario. Es así que la norma antecede y es un instrumento promotor de los cambios culturales. En el ámbito político, las leyes de paridad que regulan la confección de las listas electorales generan un nivel de igualdad entre ambos sexos para competir por los cargos de representación ciudadana. No obstante, la prevalencia de desigualdades de género a través de la reproducción de estereotipos en la sociedad incide sobre los roles y protagonismo que adquieren las mujeres en la política. Resulta importante mencionar que la invisibilización y naturalización de la discriminación de género en la política constituye en ciertos contextos culturales una posibilidad para avanzar hacia una escalada de violencia mayor hacia las mujeres. En los últimos años, la región tristemente ha sido testigo del asesinato de mujeres políticas, entre ellas Juana Quispe Apaza asesinada en Bolivia en el año 2012; Berta Cáceres en Honduras en 2016 y Marielle Franco en Brasil en 2017.

También manifiesta Segato (2003) que la violencia hacia las mujeres constituye un disciplinamiento para mantener el *statu quo* establecido. En la arena política estos tipos de prácticas hacia las mujeres se orientan a mantener

el predominio masculino de hacer política bajo reglas propias que rigen esa lógica (Archenti y Albaine, 2013). Con el propósito de transformar la realidad que sufren muchas mujeres que participan en forma activa en política, existe un esfuerzo en América Latina –como en otras regiones del mundo– orientado a visibilizar diversas prácticas discriminatorias y violentas hacia las mujeres que caracterizan la praxis política a través de un neologismo: *acoso y/o violencia política de género*. De este modo, se intenta abordar la desigualdad asociada al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres a través de la conciliación de su plano formal y real; mediante el diseño e implementación de estrategias legales de acción en este sentido.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES. EXPRESIONES DE DESIGUALDAD DE GÉNERO

Como afirma la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015) las desigualdades generan violencia. En el ámbito político, la desigualdad histórica que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos constituyen formas de discriminación y violencia que han cobrado visibilidad y relevancia a través de un neologismo. Es decir, se ha creado un nuevo concepto –*acoso y/o violencia política de género*– impulsado principalmente por los movimientos de mujeres y ciertos organismos internacionales para hacer referencia a esta problemática.

En este sentido, lo novedoso en el siglo XXI no resultan ser las prácticas asociadas a la participación política de las mujeres sino la creación de un concepto específico para hacer referencia a la situación de subordinación en que se encuentra este grupo social en la competencia político-electoral a nivel mundial –más allá de los avances normativos del ámbito nacional e internacional que propugnan por lo contrario–. El acoso y/o violencia política de género se asocia al contexto del impulso paritario que atraviesa América Latina promovido principalmente a través de los consensos regionales adoptados,

iniciado este milenio –tal como el Consenso de Quito 2007, el Consenso de Brasilia 2010, el Consenso de Santo Domingo 2013 y el Consenso de Montevideo 2016– así como la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria 2015 (ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2016). Bolivia fue de los pioneros en adoptar este concepto y el único en sancionar una ley específica orientada a abordar esta problemática en el año 2012.

Torres García (2017) afirma que “la violencia es un concepto complejo y de difícil comprensión, que tiene multiplicidad de abordajes analíticos, así como un sentido multifactorial y multidimensional de causas y consecuencias” (p.23). La violencia de género en el ámbito político es correlato y yuxtaposición de ciertas formas de violencia que suelen sufrir las mujeres en la sociedad civil que, a través de las reglas que regulan la relación entre gobernantes y gobernados propias de las democracias modernas, se expresan en el espacio político electoral (Archenti y Albaine, 2018). La violencia de género en la política no debe ser pensada solo como una consecuencia del empoderamiento político de este grupo social. Como afirma Segato (2017) la violencia de género debe ser asociada a la compleja realidad de precarización social y económica que atraviesa a las sociedades latinoamericanas.

Así, no resulta favorable sostener que la construcción de un consenso promotor de la paridad y los avances legales alcanzados en ese sentido han traído aparejada la violencia política de género, sino que forma parte de una realidad más amplia de violencia de género y violencia social en general enraizada en el sistema patriarcal y el capitalismo transnacional. Por el contrario, la configuración del escenario favorable a la paridad permitió la creación de un contexto que permitió visibilizar y desnaturalizar esta problemática histórica asociada a la competencia político-electoral en términos de género, a través de una mayor conciencia social respecto a la promoción y respeto de los derechos humanos de las mujeres. Lo que se observa en algunos casos –sobre todo en sociedades con altos índices de violencia de

género– es que la obligación que establecen las normas que promueven el acceso de las mujeres a los cargos de representación ciudadana –cuotas y en los últimos años la paridad política– ha generado, en ciertas oportunidades, la exaltación de estas prácticas ya existentes, que denotan el rechazo principalmente de ciertos líderes políticos de implementar este tipo de norma (Archenti y Albaine, 2013).

La violencia política se asocia en forma intrínseca con las asimetrías de las relaciones de poder entre varones y mujeres (Cerva Cerna, 2014) que configuran una lógica patriarcal del quehacer político, y en consecuencia el escenario donde se ejerce la violencia política de género. El poder político se constituye en forma diversa en términos de género en las instituciones políticas, como resultado de la expresión de la voluntad general a través de las reglas que rigen la competencia política y de ciertos comportamientos político partidarios que tienden a ser desfavorables al ejercicio real de los derechos políticos de las mujeres. En algunos casos, los elementos constitutivos del poder político se utilizan con el propósito de obstaculizar el acceso, desempeño y permanencia de las mujeres en la política imposibilitando el ejercicio real de sus derechos políticos. De este modo, el ejercicio de la violencia política de género aparece asociada al poder político y puede definirse como el uso del poder político con el propósito de conculcar los derechos políticos y derechos humanos de las mujeres (Archenti y Albaine, 2018).

En el nivel regional, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres (OEA y MESECVI, 2015) –primer acuerdo regional en la materia– y la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las mujeres (OEA y MESECVI, 2017) constituyen los avances legales que conceptualizan esta problemática. Según la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, debe entenderse por “violencia política contra las mujeres”:

cualquier acción, conducta u omisión, realizada en forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica". (Artículo 3, OEA y MESECVI, 2017).

La importancia de establecer un marco legal referido a las prácticas comprendidas por la violencia política de género pueden pensarse bajo la necesidad que "a pesar que el derecho puede no ser capaz de tocar la esfera de la moral ni, por sí solo, transformar el orden vigente, puede de todas formas, interpelar y convocar a una deliberación ética, dando origen a nuevas sensibilidades" (Segato, 2003, p.260). De este modo establecer un marco legal de acción vinculado a la violencia política de género se constituye en un elemento clave para transformar la praxis política vinculada a la participación política de las mujeres.

LOS NIVELES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. REFLEXIONES SOBRE POSIBLES ESTRATEGIAS LEGALES DE ACCIÓN

La violencia política de género se expresa de diversas formas siendo posible identificar dos niveles asociados a esta problemática que provienen de las instituciones entendidas como regímenes de género (Connell 1990) y las reglas formales e informales que rigen la praxis política. En este sentido, Archenti y Albaine (2018) afirman la existencia de un nivel invisible –casi imperceptible, normalizado por la estructura social y política– que emana de las instituciones políticas y se expresa a través de la *violencia política institucionalizada*. Esta última se caracteriza por no respetar el espíritu de

los marcos normativos del ámbito nacional e internacional que propugnan por la igualdad entre los géneros en el ámbito político. En tanto existe un segundo nivel visible que se constituye en ciertos contextos políticos culturales en la violencia física contra las mujeres políticas, que es promovido por la reproducción de patrones socioculturales adversos a la participación política de las mujeres a través de la dinámica institucional y ciertas reglas formales e informales que la regulan.

Algunas prácticas vinculadas a la violencia política de género institucionalizada son el diseño de normas que dificultan el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, la dinámica de las instituciones partidarias y legislativas que se rigen bajo reglas formales e informales que se sustentan sobre estereotipos de género; y ciertos fallos en materia electoral contrarios a las normas que propugnan por la igualdad entre ambos sexos en el ejercicio de los derechos políticos. Estos tipos de prácticas históricamente han sido naturalizadas o normalizadas constituyendo una forma de reproducción de condiciones de desigualdad entre varones y mujeres en la arena política, que en ciertos contextos político culturales puede devenir en *femicidios* de mujeres políticas.

En este sentido, las estrategias legales de acción diseñadas contra el acoso y/o violencia política de género constituyen un marco de posibilidad a través del establecimiento de mecanismos de prevención, vías de denuncia –así como medidas de protección para las víctimas– y sanción; y la definición del entramado institucional y actores competentes–para desterrar prácticas patriarcales que rigen la dinámica política. En la región, se han diseñado en términos generales diversas estrategias legales de acción– no excluyentes, orientadas a abordar la violencia política de género, a saber: 1) estrategias de acción sobre marcos normativos preexistentes; 2) legislar específicamente sobre esta problemática, 3) incorporar la violencia política contra las

mujeres en las leyes integrales contra la violencia de género y 4) el diseño estratégico de las normas paritarias (Albaine, 2018).

Como se mencionó con anterioridad, Bolivia es el único país de América Latina que ha adoptado una norma específica contra el acoso y/o violencia política en razón de género, la Ley N° 243 (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2012), la cual ha sido reglamentada el 5 de octubre de 2016 a través del Decreto Supremo N° 2935. En tanto seis países de la región –Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México¹¹ y Perú–, han diseñado marcos normativos específicos al respecto que se encuentran bajo tratamiento legislativo en sus respectivas Asambleas Nacionales.

Por otro lado, otros países han avanzado en incorporar la figura del acoso y/o violencia política de género en las leyes integrales contra la violencia de género. En Paraguay, la Ley N° 5.777, De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia, promulgada el 27 de diciembre de 2016, contempla la violencia política hacia las mujeres como una forma más de violencia de género en su artículo 6.h (Congreso de la nación paraguaya, 2016). Por su parte, en Bolivia, *a posteriori* de la sanción de la Ley N° 243, se incorporó la figura del acoso y/o violencia política de género en la Ley N° 348, conocida como Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, dando mayor visibilidad y relevancia a esta problemática desde el plano formal (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2013). En tanto en Uruguay, la Ley N° 19.580, Contra la violencia hacia las mujeres basada en género, reconoce en el artículo 6 la violencia política por motivos de género (Asamblea General de la República Oriental del Uruguay, 2018). En Ecuador, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia

11 En México se trata de iniciativas legislativas contra la violencia política de género que se orientan a reformas diversas leyes tal como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y a la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

contra las mujeres, reconoce el ámbito político como uno de los espacios donde se ejerce violencia de género en su artículo 11 (Asamblea Nacional, República del Ecuador, 2018).

Por su parte, El Salvador, a través del Decreto N° 520 de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres¹² (Asamblea Legislativa, República de El Salvador, 2010), reconoce y sanciona la violencia de género que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos¹³; mientras que en Argentina, la Ley N° 26.485, reconoce la violencia de género que sufren las mujeres en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil en su artículo 6 (Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, 2009). Asimismo, en este último país se presentaron diversos proyectos con el objeto de incorporar en forma explícita la violencia política contra las mujeres en la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género (Ley N° 26.485).

Resulta oportuno destacar que más allá de lo relevante que constituye legislar contra la violencia política de género, existe un *corpus* legal a nivel nacional e internacional en materia de violencia de género y derechos políticos de las mujeres que facilitan la acción legal al respecto. En particular, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (OEA, 1994) constituye un marco jurídico de acción para abordar todas las expresiones de la violencia de género tanto del ámbito público y privado, entre las que queda implícitamente comprendido el acoso y/o violencia política contra las mujeres. Asimismo, a nivel regional se ha adoptado la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra

12 Se aprobó en 2010 y entró en vigencia en 2011.

13 El artículo 55.c de esta norma reconoce como una expresión de la violencia de género "burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley". La sanción establecida es una multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio.

las Mujeres (2015) y la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (2017), ambas elaboradas por la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (CIM/OEA) y el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI).

Resulta interesante que en México, tras la dificultad de aprobar una ley contra la violencia política de género –tras siete iniciativas en el Senado y cinco en la Cámara de Diputados–, diversas instituciones¹⁴ elaboraron en el año 2016 el “Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres” con el propósito de orientar el accionar coordinado de las instituciones ante casos de violencia política de género. La adopción de este instrumento se enmarca en el tipo de estrategia que intenta facultar y aprovechar las normas preexistentes nacionales e internacionales, las cuales, tienen carácter vinculante, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Ley en Materia de Delitos Electorales, entre otras.

Por otro lado, resulta oportuno para concluir, mencionar que existe cierta dificultad para esclarecer el modo de acción contra la violencia política de género en la región por tratarse de un tema controversial vinculado a personas que detentan el poder político (Albaine, 2017). La construcción de una voluntad política para actuar frente a esta problemática requiere involucrar a actores clave asociados a la dinámica política –tal como los partidos políticos y organismos electorales– con el propósito de promover una nueva forma de hacer política asociada a la participación política de

14 Este instrumento es iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría-DDHH), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

las mujeres a través del cumplimiento efectivo de las normas del ámbito nacional e internacional que propugnan por los derechos de este grupo social.

Contra la violencia política de género. El diseño estratégico de las leyes de paridad

La reciente experiencia de la implementación de la paridad en algunos países de América Latina, puso de manifiesto la necesidad de incluir mayores precisiones orientadas a promover la eficacia de este mecanismo ante la persistencia de prácticas patriarcales que suelen acompañar su aplicación a través del accionar principalmente de los partidos políticos e incluso, en algunos casos, a través del accionar de ciertas instituciones con competencia electoral. En este sentido, el diseño de las normas de paridad –así como otras normas que regulan competencia político electoral– deben considerar el contexto de desigualdad y violencia de género que rige la dinámica política.

En este sentido, ha cobrado relevancia principalmente la necesidad de incluir a) especificaciones capaces de garantizar la efectividad de los mecanismos de alternancia y secuencia de candidatos a través de regulaciones que establezcan su implementación desde el inicio de la lista y b) avanzar hacia la adopción de la dimensión horizontal de la paridad con el propósito de promover que las mujeres encabezen las listas de candidatos. A modo de ejemplo en Argentina, la Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política (Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, 2017), adoptada en el ámbito nacional, especifica en su artículo 60 bis, que las listas deben integrarse “ubicando de manera intercalada las mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último candidato/a suplente” (Subrayado propio). En tanto en otros países paritarios las normas no han incluido especificaciones precisas desde cuál posición de la lista debe aplicarse el mecanismo de alternancia y secuencia de candidatos. Este aspecto incluso ha resultado en regulaciones adversas

al espíritu que estas normas persiguen a través del accionar de las instituciones con competencia electoral, tal como el caso de Honduras, a través de la implementación del Reglamento de aplicación del principio de paridad y del mecanismo de alternancia en la participación política de las mujeres y los hombres en los procesos electorales, emitido por el Tribunal Supremo Electoral (2016), el cual establece una aplicación diferencial de este último principio según el tipo de cargo y la magnitud del distrito. Una de las prescripciones que establece esta norma es que, al momento de inscribir la lista, se exige la alternancia en las nóminas de diputados propietarios al Congreso Nacional de la República en los departamentos de 3 o más diputados (as) a partir de la 3, 4 o 5 posición (Tribunal Supremo Electoral, Honduras, 2016). Cabe destacar que la existencia de un sistema de voto preferencial para la elección de diputados –tal como es previsto por la normativa electoral hondureña– posibilita a los electores establecer su propio principio de alternancia a través de la elección de los candidatos de su preferencia, que no necesariamente se condice con el orden en términos de género prescripto por la norma.

Por otro lado, los procesos celebrados en la región regulados por una norma paritaria han puesto en evidencia que los partidos continúan ubicando a las mujeres en la nómina de candidatos en posiciones con menores posibilidades de resultar electas, sobre todo debido a que estas instituciones suelen privilegiar aún los encabezamientos masculinos de las listas. En este escenario cobró relevancia la paridad horizontal con el propósito de quebrantar la lógica patriarcal que tiende a guiar el diseño de las nóminas de candidatos; y en consecuencia garantizar posiciones más favorables para que las mujeres resulten electas tanto en cargos plurinominales como uninominales. A modo de ejemplo, en Costa Rica, a través de la Resolución N° 3603-E8-2016 del Tribunal Supremo de Elecciones, se estableció la necesidad de replantear los alcances de la aplicación de la paridad en el encabezamiento de las listas

de diputados, dando lugar a la incorporación de la dimensión horizontal, al establecer que:

la paridad de las nóminas a candidatos a diputados no solo obliga a los partidos a integrar cada lista provincial con un 50 % de cada sexo (colocados en forma alterna), sino también a que esa proporción se respete en los encabezamientos de las listas provinciales que cada agrupación postule (Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica, 2016, s.n.).

Asimismo, resulta necesario que los partidos políticos revisen sus normas internas con el propósito de generar mecanismos capaces de desalentar y sancionar prácticas discriminatorias contra las mujeres en su accionar cotidiano.

Es síntesis, tanto el principio de alternancia como la paridad horizontal intentan evitar que las mujeres sean destinadas a ocupar posiciones menos ventajosas en las listas de candidatos para resultar electas –a pesar que su diseño legal puede ser acompañado por una lógica patriarcal, tal como lo evidencia el caso de Honduras, a través de la reglamentación de la norma paritaria–. Un aspecto clave para garantizar la efectividad de ambos mecanismos es que el diseño normativo especifique su obligatoriedad; a la vez que se prevean sanciones a sus infractores, tal como la no oficialización de la lista. Por otro lado, la eficacia de la alternancia y la paridad horizontal en cargos plurinominales es condicionada por ciertas reglas electorales. Cuando los sistemas electorales presentan listas abiertas o desbloqueadas, como ocurre con el mandato de posición establecido por ciertas normas sobre cuotas de género (Archenti 2011; Archenti y Albaine 2013; Archenti y Tula 2014; Goyes Quelal 2013; Choque 2013; Torres García 2013) estos principios pueden resultar alterados a través de las preferencias de los electores.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La desigualdad y violencia de género que caracteriza a las sociedades latinoamericanas tiene su correlato en el ámbito político. Muchas mujeres que participan en forma activa en política sufren formas de discriminación y violencia que anulan o restringen su acceso, permanencia, así como el rol que adquieren en el escenario político electoral. Con el propósito de visibilizar esta realidad, se ha generado el concepto del acoso y/o violencia política de género que intenta recoger el histórico trato desigual e incluso la violencia física que suelen sufrir las mujeres más allá de los avances legales del ámbito nacional e internacional que propugnan por lo contrario.

Para transformar este escenario, ha cobrado relevancia generar estrategias orientadas a transformar las condiciones de desigualdad cuantitativa y desigualdad cualitativa que suele acompañar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. La paridad electoral y el diseño de estrategias legales contra la violencia política de género son los dos mecanismos que están siendo impulsados en la región bajo la puesta en marcha de la Agenda 2030, así como de los consensos regionales, la Ley modelo interamericana contra la violencia política hacia las mujeres y la Norma marco para consolidar la democracia paritaria.

Estas iniciativas se orientan a transformar la praxis política asociada a la participación política de las mujeres, y en este sentido, impulsar una forma de hacer política conciliadora y comprometida desde la práctica real con los derechos humanos de este grupo social. En tal sentido, los actores políticos, especialmente los partidos políticos y la justicia electoral, en su quehacer cotidiano, deben incluir una perspectiva de género capaz de superar las desigualdades estructurales en que se encuentra sumergido este grupo social y de este modo desterrar la violencia política de género institucionalizada

que condiciona el desarrollo paritario y en consecuencia sustentable de las democracias latinoamericanas.

Existe un vasto *corpus* legal en el ámbito nacional e internacional que propugna por los derechos humanos y derechos políticos de las mujeres que debe ser debidamente puesto en práctica. La letra de la ley inoperante ante la falta de voluntad política de respetarla, genera condiciones que favorecen tensiones entre las normas y las prácticas que ponen de manifiesto las deudas aún pendientes de las democracias con la igualdad de género; y propician la persistencia de discriminación hacia las mujeres.

La indiferencia institucional frente a la violencia política de género posibilita una escalada mayor de violencia, que en ciertos contextos políticos institucionales puede devenir en el asesinato de mujeres políticas. Como afirma Alanis Figueroa (2017), siguiendo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) en su sentencia Caso Campo Algodonero vs. México, la impunidad envía el mensaje de que la violencia contra las mujeres es tolerada y esto favorece su aceptación social y perpetuación.

La dinámica democrática no es compatible de ninguna manera con la violencia en todas sus formas, incluida la violencia por motivos de género. Es inviable pensar democracias cuya dinámica se sustente sobre la discriminación y la violencia en cualquiera de sus formas, especialmente las que se ejercen sobre grupos históricamente excluidos y subordinados como lo han sido las mujeres. Así, la igualdad de género en todos los ámbitos constituye un pilar indiscutido de los regímenes democráticos. La región está dando indicios ante la ola de femicidios y el activo reclamo social bajo la consigna “Ni una menos”, que ha dado inicio a una mayor conciencia social que viene a impulsar una transformación real de la posición de las mujeres en la sociedad y el respeto efectivo de las leyes que propugnan por sus derechos humanos.

En síntesis, avanzar hacia la paridad sustantiva y en consecuencia, hacia el desarrollo sostenible, requiere el diseño de estrategias de acción capaces de involucrar a los actores clave del entramado político institucional: partidos políticos y la justicia electoral, con el propósito de promover el respeto y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos los derechos políticos, consagrados en los marcos normativos del ámbito nacional e internacional. Para ello resulta clave considerar que la paridad, así como la violencia de género, no es una problemática solo de las mujeres sino de toda la sociedad, porque constituyen un importante condicionante para avanzar hacia el desarrollo sustentable y así mejorar las condiciones de vida de las sociedades latinoamericanas. Por tal motivo, urge la necesidad de transformar la praxis política vinculada a la participación política de las mujeres y construir una dinámica política libre de toda forma de violencia de género.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alanís Figueroa, M. C. (2017). Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México. En F. Freidenberg y G. Del Valle Pérez (eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp.231-248). México: UNAM y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Albaine, L. (2018). Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción. *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, 6(48), 264-293. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6494946>
- Albaine, L. (2017). Marcos normativos con el acoso y/o violencia política en razón de género en América Latina. En F. Freidenberg y G. Del Valle Pérez (eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (pp.117-143). México: UNAM y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

- Albaine, L. (2015a). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Íconos*, (52), 145-162. <https://doi.org/10.17141/iconos.52.2015.1675>
- Albaine, L. (2015b). Paridad de género y violencia política. Los casos de Bolivia, Costa Rica y Ecuador. En A. Cazarín Martínez, M. Ávila Eggleton y R. De la Peña (coords.). *Integridad y equidad electoral en América Latina* (pp.172-201). México DF: Sociedad Mexicana de Estudios Electorales (SOMEE).
- Albaine, L. (2014a). Acoso y violencia política en razón de género. Un estudio sobre América Latina. Nuevas normas, viejas prácticas. En N. Archenti y M. I. Tula (comps.). *La representación política imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas* (pp.63-80). Ciudad de Buenos Aires: Eudeba.
- Albaine, L. (2014b) *Nuevas normas, viejas prácticas. Paridad de género y violencia política en Bolivia, Costa Rica y Ecuador*. Tesis doctoral. Universidad de Buenos Aires.
- Archenti, N. (2011). *La paridad política en América Latina y el Caribe*. Serie Mujer y Desarrollo, N° 108. Santiago de Chile: CEPAL
- Archenti, N. (2002). Los caminos de la inclusión política, acciones afirmativas de género. En: Silvia Vázquez (comp.). *Hombres públicos, mujeres públicas*. Ciudad de Buenos Aires: Fundación Friedrich Ebert/ Fundación Sergio Karakachoff.
- Archenti, N. y Albaine, L. (2018). O Feminismo na política. Paridade e violência política de gênero na América Latina. *Participação político feminina na América Latina. Cadernos Adenauer*, XIX (1), 9-24. Recuperado de: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=257d-2fc2-0a69-ab74-63cb-ec3996a5a787&groupId=265553
- Archenti, N. y Albaine, L. (2013). Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador. *Revista Punto Género*, (3), 195-219. <https://doi.org/10.5354/0719-0417.2013.30275>
- Archenti, N. y Tula, M. I. (2014). De las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia, Ecuador y Costa Rica. En N. Archenti y M. I. Tula (comps.). *La representación política imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas*. Buenos Aires: Eudeba.

- Asamblea General de la República Oriental del Uruguay (2018). *Ley 19.580, Violencia hacia las mujeres basada en género*. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ley19580_ury.pdf
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia (2013). *Ley 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia (2012). Ley núm. 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres. Gaceta Oficial 2012-05-29, núm. 376NEC. Recuperado de: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N243.html>
- Asamblea Legislativa Plurinacional, Bolivia (2010). *Ley del Régimen Electoral, Ley N° 026*. Recuperado de: <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/Ley26-2010.pdf>
- Asamblea Legislativa, República de El Salvador (2010). *Decreto N° 520, Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres*. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto520_elsvd.pdf
- Asamblea Nacional, República del Ecuador (2018). *Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Recuperado de: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Asamblea Nacional, República de Panamá (2012). *Ley N° 54, Que reforma el Código Electoral*. Recuperado de: https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27122_A/GacetaNo_27122a_20120917.pdf
- CEPAL (2016). *América Latina y el Caribe es la región más desigual del mundo ¿Cómo solucionarlo?* Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/articulos/2016-america-latina-caribe-es-la-region-mas-desigual-mundo-como-solucionarlo>
- Cerva Cerna, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 59(222), 117-139. [https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(14\)70212-0](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(14)70212-0)
- Choque, M. (2013). Paridad y alternancia en Bolivia. Avances y desafíos de la participación de las mujeres en la política. En B. Llanos (ed). *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica* (pp.121-175). Perú: Instituto Inter-

- nacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) y Comisión Interamericana de Mujeres (OEA/CIM).
- Connell, R. W. (1990). The state, gender and sexual politics: Theory and appraisal. *Theory and Society*, 19(5), 507-44.
- Congreso de la nación paraguaya (2016). *Ley N° 5.777, De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia*. Recuperado de: <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>
- Congreso Nacional, República de Honduras (2012). *Decreto No. 54-2012*. Recuperado de: <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/honduras-leydecuotas-2012-decreto-54.pdf>
- Consejo Nacional Electoral (CNE), República Bolivariana de Venezuela (2015). Resolución N° 150. 625- 147. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_res_ven.pdf
- Consejo Nacional Electoral (CNE), República Bolivariana de Venezuela (2005). Resolución N° 050401-179. Recuperado de: <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Venezuela/mujeres.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.
- Decreto Supremo N° 2935 Reglamento a la Ley N° 243, contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (2016). Recuperado de: https://sea.gob.bo/digesto/CompendioII/J/68_DS_2935.pdf
- Goyes Quelal, S. (2013). De las cuotas a la paridad: el caso del Ecuador. En B. Llanos (ed). *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica* (pp.47-115). Perú: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) y Comisión Interamericana de Mujeres (OEA/CIM).
- Hochschild, A. y Machung, A. (1989). *The second shift: Working parents and the revolution at home*. New York: Viking Penguin.
- Infobae (27 de abril de 2018). *Por qué la tasa de homicidio en América Latina es tres veces más grande que la global*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2018/04/27/por-que-la-tasa-de-homicidio-en-america-latina-es-tres-veces-mas-grande-que-la-global/>

- Machicao, X. (2011). La participación política de las mujeres ¡Un dilema lejos de resolver! Ponencia presentada en Quito-Ecuador, febrero 2011. *III Encuentro Latinoamericano de la Red Latinoamericana y del Caribe de Asociaciones de Mujeres Autoridades Electas de Gobiernos Locales*. RedLamugol. ONU Mujeres, AECID, Diputació Barcelona (Xarxa de Municipis).
- OMS (20 de junio de 2013). OMS afirma que la violencia de género es un problema de salud pública. *Noticias ONU*. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2013/06/1275001>.
- ONU (2018). *Informe de Desarrollo Sostenible 2018*. Recuperado de: <https://unstats.un.org/sdgs/files/report/2018/TheSustainableDevelopmentGoalsReport2018-ES.pdf>
- ONU (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Disponible en: https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf
- ONU (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- ONU (1954). *Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres*. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>
- ONU (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño (2016). *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*. Recuperado de: <http://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marco-paritario>
- Organización de Estados Americanos (OEA) (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Recuperada de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de Estados Americanos (OEA) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) (2017). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*. Washington: MESECVI. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

- Organización de Estados Americanos (OEA) y Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) (1994). Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres. Lima: OEA y MESECVI. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>
- Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. Barcelona: Editorial Anthropos.
- Picado León, H. y Brenes Villalobo, L. D. (2014). Evaluando la paridad y alternancia. *Revista de Derecho Electoral*, (18), 384-414. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5607356>
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2018). Índices e indicadores de desarrollo humano. Actualización estadística de 2018. Recuperado de: http://hdr.undp.org/sites/default/files/2018_human_development_statistical_update_es.pdf
- Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres (2016). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de: https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf
- Reynolds, A. (1999). Women in the Legislatures and Executives of the world: Knocking at the Highest Glass Ceiling. *World Politics*, (51), 547-72. Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/25054094?seq=1>
- Segato, R. (23 de agosto de 2017). Una falla del pensamiento feminista es creer que la violencia de género es un problema de hombres y mujeres. *Conclusión*. Recuperado de: <https://www.conclusion.com.ar/info-general/una-falla-del-pensamiento-feminista-es-creer-que-la-violencia-de-genero-es-un-problema-de-hombres-y-mujeres/08/2017/>
- Segato, R. (2003) *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Prometeo.
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina (2017). *Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política*. Recuperado de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_27412_paridad_de_genero_en_ambitos_de_representacion_politica.pdf
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina (2009). *Ley N° 26.485, Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. Recuperado de: <https://www.siteal.iiep.unesco.org/>

bdnp/40/ley-264852009-ley-proteccion-integral-prevenir-sancio-
nar-erradicar-violencia-contra-mujeres

Torres García, I. (2017) *Violencia contra las mujeres en política. Investigación en partidos políticos en Honduras*. NDI. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/investigacion_violencia_politica.pdf

Torres García, I. (2013). Paridad para el fortalecimiento de la democracia incluyente: el caso de Costa Rica. En B. Llanos (ed). *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica* (pp.179-222). Perú: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) y Comisión Interamericana de Mujeres (OEA/CIM).

Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica (2016). *Resolución N° 3603-E8-2016*. Recuperado de: https://www.tse.go.cr/juris/electorales/3603-E8-2016.html?zoom_highlight=3603-E8-2016

Tribunal Supremo Electoral, Honduras (2016). *Reglamento de aplicación del principio de paridad y del mecanismo de alternancia en la participación política de mujeres y hombres en los procesos electorales*. Recuperado de: http://www.tse.hn/web/impp_2016/Documentos/Reglamento_de_Paridad_y_Alternancia.PDF

Vanguardia MX (2018). *Más de 100 políticos asesinados: 2018, la elección más violenta de México*. Disponible en <https://vanguardia.com.mx/articulo/mas-de-100-politicos-asesinados-2018-la-eleccion-mas-violenta-en-mexico>

Vázquez García, V., Cárcamo Toalá, J. y Buendía Rodríguez, A. D. (2007). Desarrollo sustentable y perspectiva de género. Algunos aportes conceptuales y de política pública. *Géneros. Revista de Investigación y Divulgación sobre los Estudios de Género*, 2(14), 37-48. Recuperado de: http://bvirtual.ucol.mx/descargables/872_desarrollo_sustentable.pdf

Páginas Web consultadas:

Índice de Desigualdad de Género (PNUD): <http://hdr.undp.org/en/composite/GII>
Interparliamentary Union (IPU): <https://www.ipu.org/>

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, CEPAL:
<https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>